

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2018 – 237
DTE: JORGE VALENCIA ESCOBAR
DDO: PROCAMPO SAS Y MARÍA PATRICIA MONTEJO

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho sin que el curador ad litem nombrado en providencia anterior se haya notificado del cargo para el cual fue asignado. Lo anterior para su conocimiento,


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

AUTO (S): 448

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado **RODRIGO MANUEL ARGOTY PÁEZ**, no se hizo presente en las instalaciones del Juzgado antes del 16 de marzo del 2020, como tampoco ha manifestado a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las razones por las cuáles no se ha notificado de la asignación como curador ad litem del demandada en providencia del 06 de febrero del 2020. De conformidad con lo señalado por el inciso 2° del artículo 49 del CGP, se le relevará inmediatamente imponiéndosele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, como quiera que su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En este contexto, es dable precisar que aún no se ha logrado ubicar a los demandados **PROCAMPO SAS Y MARÍA PATRICIA MONTEJO**, por lo que se ha imposibilitado realizar la debida notificación del auto admisorio del 17 de agosto del 2018, y que en ocasión a la desidia de los abogados que han sido nombrados y no han aceptado el cargo como curadores en autos que preceden al presente, no se ha podido tramitar y resolver el asunto que hoy nos atañe; por lo que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza al proceso ordinario de única instancia, el tiempo transcurrido, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. **NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS** quien se identifica con CC. No. 7.312.890 y TP. No. 202.696 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: MAOMENDEZ08@GMAIL.COM.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **RODRIGO MANUEL ARGOTY PÁEZ**, de su nombramiento como curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá contra el abogado **RODRIGO MANUEL ARGOTY PÁEZ con C.C. No. 80.074.724 con TP No. 250.872 del CSJ**, para lo pertinente, como quiera que con su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

TERCERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de **PROCAMPO SAS Y MARÍA PATRICIA MONTEJO**, al Dr. NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS quien se identifica con CC. No. 7.312.890 y TP. No. 202.696 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es: MAOMENDEZ08@GMAIL.COM.

CUARTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 50 de Fecha **05 de Noviembre de
2020.**


Secretaria